REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	23 de FEBRRO de 2022	**Hora**	08:00	AM X	PM

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	**2021**	**00363**	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	NEFTALÍ DE JESÚS ACEVEDO	Asistió
Apoderado de la demandante	NESTOR ANDRÉS AGUDELO SÁNCHEZ	Asistió
Demandado	PORVENIR S.A.	
Apoderada Demandada	JUAN VARGAS ORTIZ	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	-Pensión de Sobrevivientes, intereses moratorios, indexación y costas.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Las partes manifestaron que no tienen formula de arreglo; por lo tanto, se declarará cerrada esta etapa procesal.

II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se formularon excepciones previas, por lo tanto, no hay lugar a pronunciamiento alguno, se declara cerrada esta etapa procesal.

III. **ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin requerirse saneamiento.

IV. **FIJACIÓN DEL LITIGIO: ESCUCHAR CD.)**

V. **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:** Ver auto del 19 de noviembre de 2021 (fl. 124 a 126) y se adiciona la prueba testimonial de la parte demandante, limitados a tres (ver folio 9)

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que fijo fecha para esta diligencia, se indicó que se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. **TRÁMITE DE LAS PRUEBAS**

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ad94314f-27a9-42b1-a3ed-4600476dec5d?vcpubtoken=03216930-f71c-4d12-a139-e2556126e134

DECISIÓN
Se da valor probatorio a los documentos citados anteriormente aportados por las partes; se practicó el interrogatorio de parte a la demandante, y se recepcionaron los testimonios solicitados.
Se declara cerrado el debate probatorio y se le solicita al apoderado del demandante exponer sus alegatos de conclusión. Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA No.57 DE 2022:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero. DECLARAR que al señor **NEFTALÍ DE JESÚS GUERRA ACEVEDO,** identificado con cédula No. **3.349.290**, les asiste derecho a que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, le reconozca y pague la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su hijo, señor **GILDARDO GUERRA JIMÉNEZ**, a partir de primero (1°) de octubre de 2020, día siguiente al último pago de la mesada pensional de Rubiela de Jesús Jiménez de Guerra; conforme se dijo en la parte motiva.

Segundo. CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a reconocer y a pagar al señor **NEFTALÍ DE JESÚS GUERRA ACEVEDO,** identificado con cédula No. **3.349.290**, la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CINCUENTA PESOS M.L.C. ($16.322.050,oo)**, por concepto de retroactivo pensional liquidado entre el 1° de octubre de 2020 al 31 de enero de 2022.

A partir del mes de FEBRERO de 2022, la AFP PORVENIR S.A., continuara reconociendo y pagando al señor **NEFTALÍ DE JESÚS GUERRA ACEVEDO,** una mesada incluida la adicional de Diciembre, equivalente a **UN MILLÓN DE PESOS M.L.C. ($1.000.000,oo)**, sin perjuicio de los aumentos que disponga el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal cada año.

Se autoriza a PORVENIR S.A. a que del retroactivo adeudado, se realicen los descuentos en salud a que haya lugar,

Tercero CONDENAR, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, como obligado a reconocer y pagar al señor **NEFTALÍ DE JESÚS GUERRA ACEVEDO,** identificado con cédula No. **3.349.290**, el interés moratorio a partir de la presentación demanda 6 agosto de 2021 hasta el día del pago total y efectivo de la obligación que aquí se le impuso.

Cuarto. Las excepciones propuestas quedan resueltas en los términos anteriormente expuestos.

Quinto. Costas a cargo de PORVENIR, se fijan las agencias en derecho en la suma de **UN**

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ad94314f-27a9-42b1-a3ed-4600476dec5d?vcpubtoken=03216930-f71c-4d12-a139-e2556126e134

MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1’500.000) por secretaria liquídense los gastos. LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ **GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Traslado a la apoderada de la parte demandante, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: **INTERPONE Y SUSTENTA EN DEBIDA FORMA EL RECURSO DE APELACIÓN.** Traslado a la apoderada de la parte demandada, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: **INTERPONE Y SUSTENTA EN DEBIDA FORMA EL RECURSO DE APELACIÓN.**

RESUELVE RECURSO
Se concede el recurso de apelación, se ordena remitir el expediente al H. Tribunal de Medellín, para que se resuelva el recurso de apelación. Conoce por primera vez.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ad94314f-27a9-42b1-a3ed-4600476dec5d?vcpubtoken=03216930-f71c-4d12-a139-e2556126e134

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

NEFTALÍ DE JESÚS GUERRA ACEVEDO
DEMANDANTE
C.C. 3.349.290
E-mail: zeus0126@hotmail.com

NÉSTOR ANDRÉS AGUDELO SÁNCHEZ
APODERADO DEMANDANTE
C.C. 1.090.398.720
T.P. No. 215.000 del C.S. de la J.
E-mail: nestoragudelosanchez@gmail.com

JUAN VARGAS ORTIZ
APODERADO DEMANDADA
E-mail: beatriz.lalinde@blalinde.com

LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ad94314f-27a9-42b1-a3ed-4600476dec5d?vcpubtoken=03216930-f71c-4d12-a139-e2556126e134

VÍCTOR ALONSO GUERRA JIMÉNEZ
DECLARANTE
C.C. 1.017.126.575
E-mail: zeus0125@hotmail.com

FRANCY ELENA FLOREZ
DECLARANTE
C.C. 43.257.851
E-mail: Francy.hflores@gmail.com

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ad94314f-27a9-42b1-a3ed-4600476dec5d?vcpubtoken=03216930-f71c-4d12-a139-e2556126e134

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf80599a4caa2e7534fd92bd213fb7a62e72544e58e396d631919ddab177e26**
Documento generado en 23/02/2022 11:12:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica